

**Acuerdo para el Acceso a Pantallas Pasivas
Del Sistema de Negociación de la BVRD**

ENTRE:

De una parte, **BOLSA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-01-87151-2, con su domicilio social en la calle José Brea Peña No. 14, segundo piso, local 2^a, ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Hamlet Hermann Morera, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1712501-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; la cual en lo adelante se denominará la “**BVRD**” o por su razón social completa; y,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, entidad autónoma de derecho público, regida por la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 401-51498-2, con su domicilio y oficina principal en la Avenida México No. 30, Sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el Superintendente de Pensiones, señor Ramón E. Contreras Genao, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 008-0001387-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante se denominará “**SIPEN**” o “**LA SEGUNDA PARTE**”; y

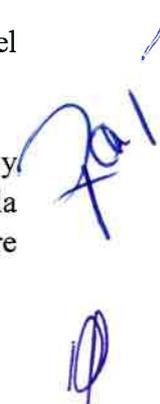
La BVRD y SIPEN, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán “las Partes” para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo (en lo adelante el “Acuerdo”).

PREÁMBULO

A. La **BVRD** es una sociedad comercial autorizada por la Superintendencia de Valores, según su Resolución de fecha diez (10) de octubre del año dos mil tres (2003), e inscrita en el Registro de Mercado de Valores y Productos bajo el Número SVBV-001.

B. La SIPEN está interesada en tener acceso a información del mercado bursátil a través del sistema de negociación de la **BVRD**, en modalidad de pantallas pasivas.

C. Las Partes convienen en suscribir el presente Acuerdo para establecer los términos y condiciones bajo los cuales la **SIPEN** recibirá los servicios de visualización de la pantalla bursátil del Sistema de Negociación administrado por la **BVRD**, para ciertas informaciones sobre los valores inscritos en la **BVRD**, las cuales se detallan en el numeral 2.1 del contrato.



POR TANTO, y en el entendido de que las disposiciones contenidas en el anterior preámbulo forman parte integral del presente Acuerdo, las Partes, de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

Primero (1°). Definiciones. A los fines del presente Acuerdo, los términos que se enuncian tendrán el significado que se indica a continuación:

- a) **Horario bursátil:** Se refiere al horario de sesión bursátil establecido en los Reglamentos de la **BVRD**;
- b) **Modalidad de Pantalla Pasiva:** Se refiere a la modalidad del sistema o plataforma de negociación de la **BVRD**, mediante la cual **SIPEN** podrá visualizar la información a la cual tendrá acceso en virtud de este Acuerdo.
- c) **Plataforma o Sistema de Negociación:** Se refiere al mecanismo centralizado de negociación administrado por la **BVRD**.
- d) **Pestaña de Acceso:** Se refiere a la pestaña de acceso para visualizar la información que se detalla en este Acuerdo, a través de la plataforma de negociación administrada por la **BVRD**.
- e) **Reglas de Negociación:** Se refiere a las reglas de negociación establecidas por la **BVRD**.
- f) **SIPEN:** Superintendencia de Pensiones.
- g) **SIV:** Superintendencia de Valores de la República Dominicana.
- h) **Valores:** Se refiere al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el Mercado de Valores, incluyendo, entre otros, acciones, bonos, certificados, obligaciones, letras, títulos representativos de productos e instrumentos resultantes de operaciones de titularización. Asimismo, incluyen Acuerdos de negociación a futuro y opciones de compra-venta sobre Valores y productos, y otros títulos mobiliarios de cualquier naturaleza.

Segundo (2°). Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto proporcionar a **SIPEN** acceso limitado a la Pantalla del mercado bursátil a través del Sistema de Negociación Bursátil de la **BVRD**, que le permitirá visualizar en tiempo real la pantalla del Sistema en cada sesión bursátil, para fines informativos.




2.1 Alcance del Servicio. Mediante el presente Acuerdo, **SIPEN** podrá:

- a) Visualizar las posturas compra y/o venta de los títulos valores inscritos en la Bolsa de Valores de la República Dominicana en tiempo real y en el horario de sesión bursátil de la **BVRD** establecido en su Reglamento General, a través de una pestaña asignada a tales fines y cuyo acceso será proporcionado a **SIPEN** con la suscripción del presente Acuerdo.
- b) Acceso a visualizar la Mejor Postura realizada sobre los títulos inscritos y cotizados en la **BVRD**.
- c) Informaciones sobre últimas negociaciones en la **BVRD**.
- d) Profundidad del mercado, excluida la identidad de las partes envueltas en la negociación; es decir, la identidad de Intermediarios de Valores, Inversionistas o cualquier otra parte envuelta en la negociación.

2.2 SIPEN acepta y reconoce que la **BVRD** podrá modificar el horario de negociación bursátil establecido, sin que ello pueda considerarse una violación a los términos del presente Acuerdo, con la única obligación de notificarlo a **SIPEN** con al menos veinte y cuatro (24) horas antes de la fecha efectiva en la cual se producirá en cambio de horario de la sesión.

Tercero (3º) Contraprestación Económica. La entrega de información por la **BVRD** a **SIPEN** será realizada a título gratuito. No obstante lo anterior, la **BVRD** se reserva el derecho de establecer un precio o contribución económica por los servicios previstos en el presente Acuerdo, en cuyo caso deberá notificarlo a **SIPEN** con al menos treinta (30) días de anterioridad a su aplicación.

Cuarto (4º). Infraestructura Tecnológica. En caso de que **SIPEN** no posea el Sistema o Plataforma de Negociación administrada por la **BVRD**, antes o al momento de solicitar el servicio, los costos de instalación del sistema o plataforma en modalidad de pantalla pasiva, para poder recibir el servicio objeto del presente Acuerdo, correrán por cuenta y cargo de **SIPEN**.

Quinto (5º). Requisitos de Infraestructura Tecnológica. Es exclusiva responsabilidad de **SIPEN** contar con las adecuadas condiciones de su infraestructura tecnológica para poder acceder a la pantalla pasiva. En consecuencia, **SIPEN** reconoce que sin el cumplimiento de los requisitos *hardware*, *software* y conectividad, la **BVRD** no estará obligada a otorgar el acceso a la pantalla ni instalar el sistema de negociación en modalidad de pantalla pasiva a **SIPEN**, sin que ello implique una violación por parte de la **BVRD** a los términos del presente Acuerdo. Los requisitos y condiciones necesarios para instalar el sistema de negociación en modalidad pantalla

Jal

Q

pasiva se anexan y forman parte del presente Acuerdo, por lo **SIPEN** deberá validar que se encuentra en condiciones de recibir el servicio, previo suscripción del mismo.

Sexto (6°). Declaraciones y Garantías. Por medio del presente Acuerdo las partes declaran y garantizan lo siguiente:

6.1 BVRD: Que posee las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Convenio. Igualmente, la persona física que firma el presente Convenio, en nombre y representación de la **BVRD**, está provista de plenos poderes otorgados por el órgano societario competente, para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que asume la **BVRD** bajo el presente Convenio.

6.2 SIPEN: Que las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo son plenamente vinculantes y exigibles, y que la suscripción de este Acuerdo y sus términos no son contrarios, ni resultarán en un incumplimiento de los términos y condiciones de las normas internas de **SIPEN** o de las leyes aplicables en su condición de organismo del Estado, incluyendo las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones.

Séptimo (7°). Uso de la Información. **SIPEN** reconoce y acepta que únicamente podrá utilizar este servicio para análisis interno de **SIPEN** de los precios de los títulos valores inscritos en la plataforma de negociación de la **BVRD**, no pudiendo cederla, ni venderla, distribuirla o comercializarla en República Dominicana ni en el extranjero, como tampoco proveer precios oficiales al mercado de valores dominicano y/o extranjeros, sobre los títulos valores inscritos en la plataforma de la **BVRD**.

7.1 En caso de violación a lo prescrito en el artículo séptimo (7mo.), **SIPEN** se compromete y obliga a indemnizar a la **BVRD** de los daños directos o indirectos, pérdidas o gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) que estén relacionados o surjan como consecuencia del uso, objetivo o destino que se dé o se realice con la información a la cual tendrá acceso en virtud del presente Acuerdo y del uso de la información por parte de sus empleados, agentes o contratistas y defenderá a la **BVRD** contra cualquier acción o demanda incoada por terceros contra la **BVRD** de la indemnización, por la pérdida, daños o gastos relacionados o que surjan como consecuencia de la violación del presente Acuerdo por parte de **SIPEN** y su empleados.

Octavo (8°). Limitación de responsabilidad. **SIPEN** reconoce y acepta que la **BVRD** no será responsable frente a **SIPEN** o terceros, en ningún modo, por los daños directos o indirectos derivados de fallos tecnológicos y del sistema que permitirá la visualización de las pantallas, ni por los resultados que **SIPEN** obtenga por la utilización de los servicios provistos por la **BVRD**, ni por actuaciones irregulares o fraudulentas efectuadas con la información a la cual se tendrá acceso.



Noveno (9°). Cesión de derechos y obligaciones. Las Partes acuerdan que los derechos y obligaciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser transferidos por la **BVRD** informándole previamente por escrito a **SIPEN**; el cual no será negado, sino que la **BVRD** comunicará los motivos que imposibiliten la continuación de prestación de los servicios objeto de este Acuerdo.

Décimo (10°). Propiedad Intelectual. Todos los sistemas, programas, instrucciones, manuales, documentos escritos y cualquier otra documentación generada en virtud de la ejecución del presente Acuerdo, o desarrollada por la **BVRD** en conexión o relacionados con los servicios a ser ofrecidos por la **BVRD**, son de la propiedad exclusiva de la **BVRD**.

Décimo Primero (11°). Duración. El presente Acuerdo se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigencia por un período de un (1) año. No obstante lo anterior, el presente Acuerdo será renovado automáticamente a no ser que cualquiera de las partes manifieste su intención de terminarlo, mediante notificación previa escrita, treinta (30) días antes de la fecha efectiva de terminación.

Décimo Segundo (12°). Terminación anticipada. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el presente Acuerdo terminará a instancias de cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra, sin necesidad de observar el plazo alguno, en los siguientes casos:

- a. En caso de que la **BVRD** pierda su autorización para operar;
- b. Por incumplimiento o inobservancia de las obligaciones descritas en el artículo 7, así como de los compromisos derivados del presente Acuerdo;
- c. Por cambios en la Plataforma de Negociación y/o mecanismos de difusión de información de la **BVRD** que impidan la ejecución del Acuerdo;
- d. Por la suspensión definitiva de las actividades de la **BVRD** por parte de la SIV; y,
- e. Por disolución de la **BVRD**.

12.1 Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Acuerdo en cualquier momento, con la única condición de notificarlo a su contraparte al menos con treinta (30) días de anterioridad a la fecha efectiva de terminación.

Décimo Tercero (13°). Legislación Aplicable. Para lo no previsto por el presente Acuerdo, aplicarán las disposiciones del derecho común de la República Dominicana.

Décimo Cuarto (14°). Solución de Conflictos. Las Partes acuerdan hacer sus mejores esfuerzos para resolver cualquier controversia o conflicto amigablemente. En ausencia de Acuerdo, las Partes someterán sus diferencias a Arbitraje. En este sentido, las Partes acuerdan otorgar competencia exclusiva al Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC) de Santo Domingo, acorde con las disposiciones relativas al procedimiento de arbitraje regido por la Ley



No. 50-87 del cuatro (4) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987), la Ley 489-08 sobre Arbitraje Comercial de fecha 30 de diciembre del año 2008, la Ley No. 181-09 del seis (6) de julio de dos mil nueve (2009), que modifica los artículos 15, 16 y diez y 17 de la Ley 50-87; y por el Reglamento de Arbitraje del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. vigente. El lugar de arbitraje será la sede de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.

Décimo Quinto (15°). Acuerdo Completo. El presente Acuerdo contiene el Acuerdo completo de las Partes con respecto a la materia tratada en el mismo y sustituye cualquier entendimiento, negociación, declaración o Acuerdos previos intervenidos entre las Partes con anterioridad, ya sean verbales o escritos, que tengan como objeto cualquier asunto previsto en el mismo.

Décimo Sexto (16°). Divisibilidad. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier Artículo de este Acuerdo según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

Décimo Séptimo (17°). No Renuncia a Derechos. El retraso o no ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquier opción, derecho o privilegio que le otorgue el presente Acuerdo, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dicha acción en el futuro.

Décimo Octavo (18°). Modificaciones. Este Acuerdo no será variado en sus términos por ningún Acuerdo oral o representación o de otra manera que no sea un instrumento escrito suscrito por las Partes o por sus representantes debidamente autorizados.

Décimo Noveno (19°). No Asociación ni Representación. Nada de lo previsto en el presente Acuerdo podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre las Partes. Ninguna de las Partes es responsable por deudas, compromisos, faltas, incumplimiento o actuaciones de la otra. Ninguna de las Partes tiene derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre si no está expresamente previsto en este documento.

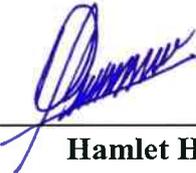
Vigésimo (20°). Notificaciones y Elección de Domicilio. Para los fines de este Acuerdo, las Partes convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución del mismo deberá ser notificado a cada Parte en las direcciones que se indican al inicio del presente Acuerdo.

20.1 Las notificaciones a las que se refiere el presente Artículo se reputarán debidamente realizadas cuando sean entregadas a una de las Partes en las direcciones especificadas, ya fuere por mensajero (con acuse de recibo), por correo certificado o por acto de alguacil.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las Partes y uno (1) para ser mantenido a disposición de la Superintendencia de Valores de la República. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Por la BVRD:

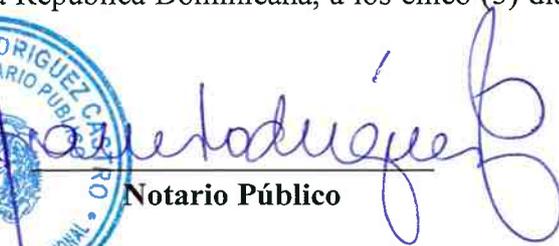
Por el SIPEN:



Hamlet Hermann Morera
Vicepresidente Ejecutivo


Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

Yo, Lic. Ana María Rodríguez Castro, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula número 3135, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores Hamlet Hermann Morera y Ramón Emilio Contreras Genao, de generales que constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, sean públicos o privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



Notario Público



Bolsa de Valores de la
República Dominicana

Requerimientos Técnicos

I. Requerimientos de Hardware:

- PC con procesador Pentium Core 2 Dúo o superior
- 2 GB de RAM o superior
- Placa de video externa de 64 MB o superior
- Placa de sonido

Se debe tener en cuenta que si se utilizan otras aplicaciones, se debe disponer de más cantidad de memoria y recursos en la PC. Se recomienda que las estaciones de trabajo sean de uso exclusivo para la Plataforma y no estén compartidas con otros sistemas o aplicaciones.

II. Requerimientos de software:

Para el servidor de comunicaciones y servicio de datos.
Hasta cinco puestos de operaciones:
Windows 7 PRO/Windows XP Pro

III. Requerimientos de Conectividad

Conectividad VPN con un ancho de banda reservado para la plataforma de 128 Kbps o superior por cada una de las terminales. Si se tienen varias terminales se multiplica 128 Kbps por la cantidad de terminales para determinar el ancho de banda requerido.

Far

10